

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real de dos parcelas de terreno, sitas en Ciudad Real, cuyas características son las siguientes:

Primera.—Quintán en término de Ciudad Real, llamado «Cerca del Carmen», en el sitio de este nombre, y también «camino de las Casas», con una superficie de siete hectáreas treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda: Sallente, con cerca de don Joaquín Fernández; Poniente, de Pablo y Joaquín Ruiz y el camino de las Casas; Mediodía, dicho camino y «Cercado de los Frailes», y al Norte, con Eusebio López, Antonio Mendoza y Gregorio León. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento trece vuelto, tomo ciento nueve, libro treinta y cinco, finca número dos mil doscientos ochenta triplicado.

Segunda.—Pedazo de tierra de labor en término de Ciudad Real, al sitio «Pozo de la Nieve Vieja», detrás de la «Cerca del Carmen», con una superficie de setenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas, y linda: Mediodía y Poniente, con herederos de don Rogelio Castellanos; Norte, tierra de don Antonio Mendoza, y Saliente, don Enrique Aguirre. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio doscientos cuarenta y ocho vuelto, tomo trescientos setenta y cinco, libro ciento veinticuatro, finca número seis mil ciento setenta y cinco.

Las referidas fincas son colindantes entre sí y serán agrupadas en una sola, la cual tendrá una superficie total de ochenta y un mil metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Eusebio López, Antonio Mendoza y Gregorio León (hoy Antonio Guerrero); Sallente, Joaquín Fernández y Enrique Aguirre (hoy Joaquín Castillo, Dionia Trujillo y José Cleza Crespo); Mediodía, Rogelio Castellanos, «camino de las Casas» y «Cerca de los Frailes» (hoy «camino de las Casas» y Hospital de la Diputación Provincial); Poniente, Pablo y Joaquín Ruiz, Rogelio Castellanos y «camino de las Casas».

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de instalación de un Centro de Descendencia y Registro Genealógico de Ganado Lanar, dependiente de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 973/1969, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del tramite de subasta en la enajenación de un solar sito en Ceuta al Ayuntamiento de la ciudad, por el precio de 31.588 pesetas.*

Como consecuencia de proceder de bienes patrimoniales, el Estado es dueño de un solar sito en Ceuta, el cual ha sido tasado por los Servicios facultativos en la cantidad de treinta y un mil quinientas ochenta y ocho pesetas.

Dado que el Ayuntamiento de dicha ciudad tiene construidas e instaladas en el citado solar las llamadas «Sacas del Comité de Abastos», aquél ha solicitado la venta directa del repetido solar en el precio en que ha sido tasado por los Servicios facultativos; se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda la enajenación del inmueble al Ayuntamiento de Ceuta en la cantidad de treinta y un mil quinientas ochenta y ocho pesetas, precio de la valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Ceuta en el precio de treinta y un mil quinientas ochenta y ocho pesetas de la finca que a continuación se describe:

«Solar sito en Ceuta, carretera de Benzú, denominado «Parcela de Wella», de trescientos noventa y cuatro coma ochenta y

cinco metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Este, resto de la parcela de que se segregó; Sur, parte absorbida por la vía pública, y Oeste, calle de acceso a viviendas.»

Artículo segundo.—Dicho importe de treinta y un mil quinientas ochenta y ocho pesetas habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, siendo de cuenta de la Corporación municipal compradora cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Ceuta para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 974/1969, de 8 de mayo, por el que se autoriza la reversión de un solar de 1.200 metros cuadrados sito en el término municipal de Bajol (Gerona).*

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don José Pedro Ganiellas, con residencia en Figueras, y con fecha veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y siete, doña Concepción de Genover y Ferrer cedió gratuitamente al Estado una finca para la construcción de una caseta-cuartel de Carabineros.

No habiéndose cumplido en la actualidad la condición pactada e informarse por el Ministerio de la Gobernación que no hay inconveniente en complacer al derechohabiente de la donante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión a los derechohabientes de doña Concepción de Genover y Ferrer de un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en la meseta denominada de Pullogat, del término municipal de La Bajol, que linda por los cuatro puntos cardinales con restante propiedad de los derechohabientes de la donante.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta de los peticionarios todos los gastos que origine la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Gerona para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 975/1969, de 8 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Valdemeca (Cuenca) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Valdemeca (Cuenca) donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, con una extensión de mil seiscientos metros cuadrados. La indicada finca fue aceptada por escritura pública de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y se donó con el fin de construir en ella una Casa-Cuartel para la Guardia Civil, y debido a haberse llevado a efecto la segunda fase de reorganización del citado Cuerpo, el Puesto establecido en dicha localidad ha sido suprimido.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,